

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós
(2022)**

SUCESIÓN. No. 11001311000312016-1034

Cita el artículo 61 C. G. del P. “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas;...”

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...”

De otra parte el artículo 87 de la misma normatividad procedimental exige que Art. 87... *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquél, los demás conocidos y los indeterminados,...”*

En consecuencia, siendo indispensable la vinculación de los citados, como parte pasiva, dado que le asiste interés para intervenir en la acción, el Juzgado dispone:

1°. ORDENAR la vinculación de los herederos del señor SAMUEL SALAMANCA GRANADOS señores JAIME ENRIQUE SALAMANCA ROJAS, PILAR SALAMANCA ROJAS, SAMUEL SALAMANCA ROJAS.

2°. Conforme lo establece el artículo 492 del C. G. del P., se requiere a los señores JAIME ENRIQUE SALAMANCA ROJAS, PILAR SALAMANCA ROJAS, SAMUEL SALAMANCA ROJAS, para que declare si acepta o repudia la asignación que se les hubiera diferido. Notifíquesele conforme al art. 290 al 292 del C. G. del P., advirtiéndole que deberá allegar registro civil de nacimiento, con el fin de acreditar su calidad.

3°. En cumplimiento del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 87 ídem, emplácese a los herederos indeterminados del causante. Efectuése la publicación conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por expresa aplicación del artículo 61 del C. G. del P., SE
SUSPENDE la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 75 HOY 16 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b9d63784bd9cd14ccbc3fb6a5cb57b0919026ff28752805f4a061ea1f4e066**

Documento generado en 15/12/2022 04:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>